CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 191 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SCRD- Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-.

PARTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD.
	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO – COCREA.
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el proyecto del Festival a que se refiere el convenio 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
PLAZO DEL CONVENIO	El plazo de ejecución del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

Entre los suscritos **LILIANA MARCELA PAMPLONA ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.807.245, nombrada mediante Resolución No. 731 del 26 de septiembre de 2022 y posesionada mediante Acta N°105 del 26 de septiembre 2022, encargada de las funciones de la **SUBSECRETARIA DE GOBERNANZA (E)** mediante resolución N°231 del 15 de abril de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE** con NIT 899.999.061-9 creada mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y estructurada mediante Decreto 340 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, de conformidad con la Resolución 730 del 23 de septiembre de 2021 y quien para todos los efectos de este Convenio se denominará **LA SCRD**; y, **MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.455**,** quien en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO (COCREA)**, legalmente constituida, identificada con NIT No. 901.345.524-7, corporación civil, sin ánimo de lucro de carácter mixto, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de diciembre 2019, bajo el número 00324117 del libro I de Las entidades sin ánimo de lucro, quien en adelante se denominará **COCREA**; debidamente facultados para contratar, ordenar los gastos y pagos, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 191 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SCRD- Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-.

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)".*

2. *Que el artículo 70 de Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*

3. Que la Constitución Política en su artículo 113 establece que: *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

5. Que el artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, *"(…) deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos (…)".*

6. Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que la *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".*

7. Que el artículo 6° de la precitada Ley dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de*

sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

8. Que a su vez el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

9. *Que el inciso primero del artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital", establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "(…) Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (…)"*

10. *Que el artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

11. Que en este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación número 66001-23-31-000-1998-00261- 01 y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: *"(…) Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil35; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)".*

12. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

13. Que en Sentencia 2006-03284 de marzo 31 de 2023, con radicación número 76001-23-31-000-2006-03284-01 la misma Sección del Consejo de Estado y con ponencia del consejero José Roberto Sáchica Méndez, indicó que *"(…) Los convenios interadministrativos se integran a la actividad contractual estatal, en la medida que expresan el consenso de voluntades entre entidades públicas bajo el común designio de cumplir de manera conjunta las funciones a su cargo o prestar los servicios que les han sido legalmente encomendados; esta modalidad de contratación tiene fundamento, entre otros, en los principios de colaboración y coordinación entre entidades, cuyo propósito se proyecta en la satisfacción del interés público como concepto que inspira el ejercicio de la función administrativa, incluyendo, como es apenas natural, a la actividad contractual (...) la figura de los convenios es concebida como una forma de gestión cooperada de competencias administrativas, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 199834, que asume el ropaje de un negocio jurídico en el cual se regulan intereses convergentes de, al menos, dos entidades estatales. Se trata de una manifestación de la llamada actividad negocial de la administración pública35 que se basa en el principio de colaboración administrativa y, por tanto, allí no existe una posición prevalente de una parte frente a la otra, ni está presente ánimo o interés remuneratorio entre ellas. (...) De este modo, se eleva como elemento esencial de esta categoría jurídica, la existencia de una colaboración mutua cuyo fin es alcanzar un objetivo recíproco que beneficia a los administrados; es decir, implica la unión "a través del mecanismo de gestión contractual, para la obtención de un fin público de interés común, que por lo general obedece a las características de ambas entidades estatales" por ende, "la finalidad de asociación de los convenios en cuestión excluye la contraposición de intereses entre las entidades que los suscriben, esa circunstancia no deviene en que las prestaciones que son objeto de sus obligaciones escapen a un carácter patrimonial, con mayor razón cuando no se está en presencia de una cooperación exclusivamente administrativa sino además económica y/o técnica. Inclusive, aún en presencia de una cooperación estrictamente administrativa, ello no impediría que haya casos en los que pueda deducirse una 'compensación' implícita de las prestaciones a las que se obliga (…) pero siempre en el marco de dicha cooperación, y por fuera del concepto de remuneración o contraprestación (…)".*

14. *Que en la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con los convenios y contratos interadministrativos; indicado, entre otros aspectos, que "(...) los convenios o contratos pueden ser* ***interadministrativos****, siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, "(...)* ***y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos (…)".*** *Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: " (…) Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto (...)". Así las cosas, los convenios o contratos celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos.*

15. Que el artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

Que en la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con los convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que *"(...) los convenios o contratos pueden ser* ***interadministrativos****, siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, "(...)* ***y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos (…)".*** *Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: " (…) Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto (...)". Así las cosas, los convenios o contratos celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos.*

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 340 de 2020 "*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones",* la Secretaría tiene por objeto: *"(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría*

Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas, vinculadas y la sociedad civil".

17. Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

18. Que en el artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020, se definen las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, entre ellas: *"(...) f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital. (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades. j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. (...) o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.(...) t. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos, así como la formulación de la Política Pública de Cultura Ciudadana y Democrática, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2015 o la norma que lo modifique (...)".*

19. Que la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) señala que las funciones y los servicios del estado en relación con la cultura, se cumplirán de conformidad con los principios fundamentales señalados en dicho cuerpo normativo, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia, son la preservación del patrimonio cultural de la nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales.

20. Que, en este contexto, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la planeación estratégica que se viene avanzando por el sector cultura, motivo por el cual surge la necesidad de agenciar acciones pertinentes para la apropiación y disfrute de la ciudad, en lo que refiere a la cultura para la gente e internacionalización de la misma.

21. Que la SCRD y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribieron el Convenio Marco 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), el cual tiene por objeto

"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto denominado *"FIAV Bogotá Festival Internacional de Artes Vivas"* en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital". Con ocasión del citado convenio, las partes han adelantado diferentes actuaciones con el objetivo de dar inicio al proyecto denominado *"FIAV Bogotá Festival Internacional de Artes Vivas"*, entre las que se tiene como antecedente la gestión que tanto Ministerio, como Secretaría, han adelantado con la Corporación Colombia Crea Talento (COCREA), como aliado estratégico para el desarrollo del proyecto, dada su específica misionalidad y vocación en el sector cultural y de las artes.

22. Que, en el citado Convenio Marco, las partes establecieron que para su desarrollo, a pesar de que el mismo no cuenta con recursos, se suscribirán convenios y/o contratos para el desarrollo del mismo, los cuales serán negocios jurídicos autónomos e independientes del convenio marco, en los cuales se realizarán las erogaciones presupuestales correspondientes.

23. Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con ocasión de los compromisos de las partes contenidas en el Convenio Marco 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), reconoció y ordenó un aporte mediante la Resolución 0224 del 19 de marzo de 2024 a la Corporación Colombia Crea Talento (COCREA), para el proyecto específico *"FIAV Bogotá Festival Internacional de Artes Vivas"*.

24. Que la Corporación Colombia Crea Talento en su calidad de Entidad sin Ánimo de Lucro, de naturaleza mixta, del sector Cultura, y conformada por las entidades públicas y particulares suscriptoras del acta de constitución conforme al artículo 63 de la ley 397 de 1997, los Decretos-Ley 393 y 591 de 1991 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se rige en lo referente a su conformación y funcionamiento, por lo que resulte aplicable a las referidas normas legales, y, en general, la legislación de Derecho Privado de las entidades sin ánimo de lucro, así como por las disposiciones estipuladas en sus estatutos.

25. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, la Corporación es un Fondo Mixto Nacional para la Promoción de la Cultura y las Artes, en la figura de una entidad con personería jurídica, sin ánimo de lucro, que se constituye con aportes del sector público y privado, con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, catalogada como entidad estatal de acuerdo con lo establecido Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y catalogada como una entidad descentralizada bajo la denominación de entidades descentralizadas indirectas, de segundo grado, perteneciente a la rama ejecutiva, en los términos de la Ley 489 de 1998 y por lo tanto forma parte del sector descentralizado de la Administración Pública, de acuerdo con lo señalado por el Concepto 167881 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función

Pública, por lo cual puede celebrar convenios interadministrativos con otra entidad estatal. Lo mismo ha señalado Colombia Compra Eficiente en el Concepto núm. 4201813000004342, indicando que *"la entidad sin ánimo de lucro mixta en donde existe una participación estatal superior al cincuenta por ciento (50%) podrá celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con otra Entidad Estatal".*

26. Que, la Corporación Colombia Crea Talento es una entidad que desarrolla programas y proyectos que contribuyen a la generación de valor social y cultural, económico y ambiental, a través de la dinamización, conexión y financiación del ecosistema cultural y creativo en Colombia. COCREA tiene como objeto principal promover el desarrollo de las cadenas y ecosistemas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano, de los diversos sectores creativos vinculados a los sectores del emprendimiento, las artes y el patrimonio cultural, así como a las industrias culturales e industrias creativas. Se entienden estos sectores como campos de desarrollo social y económico; así mismo, como expresiones artísticas e industriales creativas con capacidad para incidir en la dinámica empresarial, el trabajo, el desarrollo de capital humano, integración social, transformación productiva, el adelanto científico, tecnológico y de innovación social, la competitividad regional, el derecho de acceso ciudadano a la vida cultural y producción basada en la creatividad y la garantía de derechos culturales para la ciudadanía. Igualmente, en el marco de la designación que recibe del Ministerio de las Culturas los Artes y los Saberes, mediante convenio 2808-2020, selecciona proyectos de economía cultural y creativa para que reciban inversiones o donaciones y hagan a sus aportantes beneficiarios del derecho al incentivo de deducción tributaria sobre la renta gravable, equivalente al 165% del valor aportado, según lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*", modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022, "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*".

27. Qué asimismo, COCREA tiene como misión contribuir a la sostenibilidad y viabilidad del sector cultural y creativo de Colombia, para cumplir dicha misión, se trazó seis objetivos estratégicos a través de los cuales tiene como metas: **i)** Estructurar y desarrollar vehículos innovadores de financiación y sostenibilidad para el sector cultural y creativo, conectando y articulando diferentes actores y sectores del país**; ii)** Diseñar herramientas que respondan a las necesidades del territorio identificando la demanda de las comunidades del sector cultural y creativo en las regiones, con enfoque diferencial y de género; **iii)** Diseñar e implementar la estrategia de Gestión del Conocimiento y las herramientas tecnológicas que la soporten; iv) Consolidar el relacionamiento y sinergias con los grupos de interés y con los sectores económico, social y político en los ámbitos local, nacional e internacional, para contribuir a la sostenibilidad del sector cultural y creativo; **v)** Divulgar y promocionar la misión

y la propuesta de valor de COCREA en el país, contribuyendo al posicionamiento de la Corporación, y **vi)** Diseñar un modelo corporativo fundado en los valores institucionales que garantice el cumplimiento de la misión. En este sentido, relacionado con los objetivos estratégicos **1.** Sostenibilidad y **4.** Alianzas y Redes, el quehacer de la Corporación se enfoca en gestionar y consolidar alianzas de valor con diferentes actores del ecosistema a nivel nacional, que permitan fortalecer y ampliar la oferta de financiación y crecimiento de los creadores y gestores culturales; dicha oferta incluye mecanismos innovadores de financiación como el incentivo tributario administrado por COCREA y poner a disposición de los creadores y agentes, instrumentos financieros adicionales para su financiación. También tiene el objetivo de fortalecer competencias en gestión, gerencia y ejecución de proyectos, para instalar capacidades en los agentes culturales que les permitan autogestionarse y establecer nuevas alianzas y clientes en el largo plazo para su autonomía y desarrollo en diversos proyectos culturales y creativos.

28. Que en vista de la necesidad de desarrollar el proyecto, conforme lo señalado en las presentes consideraciones, y acorde con el análisis del sector, que hace parte integral del presente acto administrativo, la Corporación Colombia Crea Talento es idónea para la celebración del presente convenio.

29. Que los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las finalidades de la contratación administrativa, es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3°, Ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado de la naturaleza jurídica y la razón de ser de las entidades, desarrollando de manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

30. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para la realización de sus fines, por lo cual podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos. En igual sentido el acuerdo 257 de 2006 que consagra el principio de coordinación mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional,

sectorial, intersectorial y transectorial. Este convenio se soporta en las normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de convenios interadministrativos.

31. Que en este propósito, el negocio jurídico que se celebra surge bajo la premisa de que los convenios se celebran para aunar esfuerzos institucionales y no implican necesariamente contraprestaciones mutuas como sucede en los contratos interadministrativos, de conformidad con la Ley 489 de 1998.

32. Que las dos entidades, conforme a su misionalidad y en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital, han considerado la pertinencia y oportunidad de celebrar el presente Convenio, bajo la premisa de garantizar el acceso a la cultura, en el contexto de la promoción del país, específicamente en la ciudad de Bogotá D.C, como destino cultural tanto a nivel nacional como internacional, en procura del crecimiento armónico, oportunidades y calidad de vida para los residentes del distrito capital.

33. La cláusula octava del Convenio Interadministrativo número 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), (Incluida modificación No. 1 y adhesión del Instituto Distrital de las Artes al Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional Núm. 730 de 2024 Min Cultura/ 05 de 2024 SCRD, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte) señala la conformación del comité, en los siguientes términos:

> ***"CLÁUSULA OCTAVA. - COMITÉ DEL CONVENIO:*** *Para el cumplimiento del objeto y compromisos del presente convenio,* ***LAS PARTES*** *acuerdan crear un Comité Técnico y de Seguimiento, el cual estará conformado por:*
>
> *1. El (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien este designe.*
> *2. El (la) Secretario(a) General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien este(a) designe.*
> *3. El (la) Director(a) del Centro Nacional de las Artes Delia Zapata Olivella.*
> *4. El Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o quien este(a) designe*
> *5. El (la) Subsecretario(a) de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*
> *6. El (la) Director(a) del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) o quien este(a) designe.*
>
> *PARÁGRAFO: Las designaciones a que se refiere la presente cláusula deben recaer en funcionarios del más alto nivel jerárquico posible."*

34. El numeral 5 de la cláusula novena del Convenio Interadministrativo número 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) (Incluida modificación No. 1 y adhesión del Instituto

Distrital de las Artes al Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional Núm. 730 de 2024 Min Cultura/ 05 de 2024 SCRD, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte) señala las funciones del comité, en los siguientes términos:

> *"**Funciones del Comité del Convenio:***
>
> (...)
>
> ***5.** Hacer seguimiento a la ejecución del proyecto, mediante la designación de cuatro (4) representantes en el Comité Operativo que se conforme en el negocio jurídico que se suscriba con el aliado estratégico, quienes deberán presentar informes detallados de las actividades adelantadas derivadas del convenio marco y convenios específicos al comité del convenio (…)".*

35. En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que se han dado negocios jurídicos para la ejecución de este proyecto, las partes crearon el Comité Operativo del *"FIAV Bogotá Festival Internacional de Artes Vivas"*.

36. Que dentro de la misionalidad y competencias de las partes intervinientes, se ha considerado la celebración del presente convenio, el cual tiene como propósito desarrollar acciones articuladas en el marco del proyecto denominado: *"FIAV Bogotá Festival Internacional de Artes Vivas"*, por medio del cual se aúnen esfuerzos con la vinculación de actores públicos y privados mediante la suscripción de contratos y/o convenios según corresponda, que conlleven al fomento de las artes vivas y manifestación de los derechos culturales a nivel nacional e internacional.

37. Que la modalidad de contratación que se utilizará para el presente proceso, será la contratación directa, la cual se materializa a través de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

38. Que, así las cosas, resulta conveniente y oportuno para las entidades la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para adelantar acciones y actividades de interés común relacionadas con la misionalidad y el objetivo en general como ha quedado esbozado.

Con base en lo anterior, las partes se someten a las siguientes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 191 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SCRD- Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el proyecto del Festival a que se refiere el convenio 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA TERCERA – APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO DEL CONVENIO: El valor total del convenio interadministrativo corresponde a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.253.611.576)**, incluidos todos los costos, gastos, tributos, e impuestos nacionales y distritales a que haya lugar, aportados de la siguiente manera:

- La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizará aportes en dinero al convenio interadministrativo correspondientes a **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.000).**
- La Corporación Colombia Crea Talento - COCREA realizará aportes en especie valorados en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($253.611.576)**.

FORMA DE DESEMBOLSO:

Para el correcto desarrollo del proyecto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizará el desembolso de los recursos de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso correspondiente a dos mil millones de pesos ($2.000.000.000) M/CTE del aporte en dinero de la SCRD al convenio, al inicio de ejecución y previa presentación por parte de COCREA de los siguientes documentos:

- Documento en el que se relacione el plan operativo, que como mínimo contenga: la proyección del presupuesto total detallado por rubros, los objetivos del convenio y el certificado de cuenta de ahorros exclusiva para la administración y desembolsos de los recursos aportados por la SCRD al convenio.

2. Un segundo desembolso correspondiente a dos mil millones de pesos ($2.000.000.000) M/CTE del aporte en dinero de la SCRD al convenio, una vez se presenten por parte de COCREA, los siguientes documentos:

- Informe parcial financiero de actividades desarrolladas en la ejecución del primer desembolso realizado por parte de la SCRD, debidamente aprobado por parte del Comité Técnico del presente convenio, conforme a cronograma para la ejecución del presupuesto del proyecto.

Los documentos relacionados en la presente cláusula, deberán estar aprobados por el Comité Operativo del Convenio Marco número 730 del 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite del desembolso se iniciará con la programación en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), previa expedición, por parte del supervisor, de la correspondiente certificación de cumplimiento, acta de recibo a satisfacción de las actividades suscrita por el supervisor, la cual deberá llevar los soportes correctamente presentados por el Aliado Estratégico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para programar el pago en el PAC, el supervisor deberá haber suministrado al Grupo Interno de Recursos Financieros de la Secretaría, los soportes antes mencionados en los plazos establecidos por la Secretaría para el mes calendario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el trámite de los desembolsos, **COCREA** deberá presentar los siguientes documentos: **a)** Factura; **b)** Certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el revisor fiscal cuando lo esté obligado a tenerlo, si no por el representante legal; **c)** fotocopia del RUT (aplica para el primer desembolso) de COCREA; **d)** Certificación de cumplimiento expedida por supervisor de acuerdo con los lineamientos que sean entregados por el supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: COCREA deberá contar con una cuenta de ahorros exclusiva para la administración y pagos de los recursos aportados por la SCRD al convenio.

PARÁGRAFO QUINTO: Los rendimientos financieros que llegare a producir la cuenta por los aportes efectuados por la SCRD, pertenecerán al Tesoro Distrital y serán reintegrados conforme a las indicaciones señaladas por la SCRD. Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación de acuerdo al Decreto 192 de 2021. De igual manera los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada.

CLÁUSULA CUARTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio interadministrativo, por la **SCRD** estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto; por **COCREA** estará a cargo del Director Corporativo o quien haga sus veces o quien designe el Director General, quienes cumplirán con su actividad de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en materia de supervisión y podrán contar con los apoyos a la supervisión que se requiera acorde con la norma citada. Las comunicaciones o delegaciones de supervisión serán comunicadas por escrito y formarán parte de los documentos del convenio; estos documentos deberán remitirse de manera oportuna a la SCRD para su inclusión en el respectivo expediente contractual.

Los supervisores tendrán a su cargo las siguientes funciones:

a. Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del convenio.
b. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.
c. Convocar a las reuniones que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del Convenio.
d. Verificar durante el desarrollo de las actividades objeto del convenio, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo por parte de los contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, para lo cual podrá solicitar los informes o documentos que demuestren el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, cuando así proceda.
e. Aprobar y observar los informes presentados.
f. Expedir las certificaciones a que haya lugar con ocasión de la ejecución del convenio.
g. Informar por escrito y con la debida anticipación a cada una de las Oficinas Jurídicas de las partes, cualquier modificación que deba hacerse al convenio.
h. Proyectar y suscribir el acta de inicio del convenio.
i. Elaborar y entregar a la SCRD informes financieros mensuales y de supervisión bimensualmente, acorde con sus manuales, procedimientos, formatos o indicaciones.
j. Dar cumplimento al manual de contratación y supervisión de las entidades.
k. Las demás que se deriven del convenio y sean inherentes a su naturaleza.
l. Aprobar la modificación del plan de acción, cronograma y presupuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de las entidades y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Los supervisores deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad aplicable. La gestión propia de la supervisión será independiente y autónoma en cada entidad.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 191 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SCRD- Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-.

CLÁUSULA QUINTA – COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO: En el marco del presente convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Técnico, que estará integrado así:

Por la **SCRD**: Un (1) delegado del Secretario de Despacho, un (1) delegado de la Subsecretaría de Gobernanza y el supervisor del convenio. Por **COCREA:** El director(a) General o quien éste(a) designe, y el Director Corporativo. Para el caso de las designaciones o quien haga las veces de los integrantes del presente Comité Técnico del convenio, las partes deberán remitir, de manera oportuna y previo a la respectiva sesión, los documentos que acrediten tal delegación, así mismo, será obligación de las partes comunicar cualquier cambio relacionado con las designaciones o delegaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán funciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación en la ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
3. Realizar seguimiento al presupuesto del proyecto, acorde con lo que se defina por parte del comité del Convenio Interadministrativo número 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), al igual que aprobar las modificaciones al presupuesto, previa justificación y sin que ello modifique el objeto del convenio, en caso de que se requiera.
4. Emitir recomendaciones a las partes para la correcta ejecución del mismo.
5. Revisar el avance de las actividades propias del convenio y verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos.
6. Recomendar medidas correctivas para superar las dificultades en la ejecución del convenio.
7. Revisar y dar concepto previo a la modificación del plan operativo, presupuesto y cronograma del convenio, suscripción de las prórrogas, adiciones, suspensiones y modificaciones, del convenio, si a ellas hubiere lugar.
8. Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la definición, programación, ejecución y seguimiento de las actividades desarrolladas en el presente convenio.
9. Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes en la sesión o sesiones anteriores del Comité.
10. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio para lo cual se dará su propio reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico del Convenio podrá invitar a sus sesiones a funcionarios o colaboradores de las partes o a las personas naturales o jurídicas que considere

pertinente de acuerdo con los temas objeto de cada reunión, quienes acudirán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité podrá deliberar virtualmente. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca de la citación por correo electrónico y de la sesión, donde sea claro el nombre de los participantes. Así mismo, mediante acta, de las intervenciones y el contenido de las recomendaciones o decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de lo establecido en esta cláusula, el Comité deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. Las decisiones tomadas por el Comité Técnico no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el Convenio ni tampoco suplir la figura de la supervisión.
b. El Comité Técnico no podrá modificar el objeto de este Convenio, ni los compromisos contenidos en el mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: Las decisiones del Comité serán tomadas por la mitad más uno de sus asistentes y se levantará un acta que formalice las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se desarrolle la reunión respectiva, así como el contenido de las decisiones, recomendaciones y demás aspectos que fueren tratados en curso de cada una de ellas.

PARÁGRAFO SEXTO: El Comité Técnico sesionará, cuando sea convocado por el secretario técnico del mismo o por solicitud de cualquiera de los miembros del comité conforme a las necesidades.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Secretaría técnica del Comité, estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes**,** quien deberá llevar la trazabilidad de reuniones y de las actas que soporten lo tratado y definido en cada una de ellas y en todo caso siempre deberá reportarse esta información a los supervisores del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:

1. Ejecutar el convenio en los términos que se pacta y con sujeción al Convenio 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
2. Adelantar y realizar todas las gestiones y actividades necesarias para el cumplimiento del presente convenio.
3. Garantizar el recurso humano, administrativo y técnico para el desarrollo del objeto del convenio, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes.
4. Realizar los aportes pactados y emitir las constancias sobre los aportes realizados.

5. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto.
6. Apoyarse mutuamente en la elaboración de los documentos que se generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
7. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio interadministrativo.
8. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos que se deriven del convenio interadministrativo.
9. Asistir y participar en los comités técnicos y reuniones propias que con ocasión del presente convenio se citen por las partes.
10. Participar en la revisión y ajuste del plan de acción del convenio y en la construcción del reglamento del Comité Técnico del convenio.
11. Concurrir de manera oportuna a la suscripción de los diferentes documentos que se deriven del convenio interadministrativo.
12. Atender las peticiones y solicitudes que se realicen con ocasión a la ejecución del convenio de acuerdo con sus competencias.
13. Cumplir con todos los protocolos y medidas de bioseguridad en la normativa vigente y atender las recomendaciones de las autoridades distritales y nacionales en la ejecución del convenio.
14. Brindar información de manera permanente acerca de las acciones adelantadas en la ejecución del convenio.
15. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
16. Suscribir los contratos o convenios específicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
17. Las comunicaciones públicas que se den con el objetivo de divulgar y/o promover el festival objeto del convenio, se concretarán de manera previa y deberán estar debidamente autorizadas por el comité.
18. Garantizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del presente convenio, para evitar situaciones que puedan afectar su ejecución, en los términos y condiciones pactados.
19. Obtener las respectivas autorizaciones en caso de que ello se requiera, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas en materia de protección de datos personales, y dar cumplimiento a lo ordenado por la mencionada ley en relación con la administración de las bases de datos que se conformen en desarrollo del objeto del presente Convenio.
20. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de sus empleados, debiendo mantenerlos vinculados al sistema de seguridad social en el régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales.
21. Realizar un informe final del convenio en el que se compilen los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y actividades planeadas en el presente convenio.
22. Las partes del convenio aplicarán las disposiciones normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 1762 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23, y Resoluciones 2400 de 1979; Modificada en lo pertinente

por la Resolución 3673 de 2008 y 312 de 2019, y/o aquellas que apliquen según corresponda. También deberá darse aplicación a las disposiciones normativas que permitan minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COMPROMISOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD): La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se compromete a:

1. Poner a disposición de **COCREA** su experiencia, capacidad técnica, administrativa, operativa, logística y capacidad de gestión para el desarrollo del objeto del convenio.
2. Aportar los recursos en dinero, dispuestos para la ejecución del convenio, para el cumplimiento de los compromisos, encaminados a desarrollar actividades en la operatividad del Festival.
3. Contribuir en el reporte de la información que soporte la vinculación de artistas, producción, dirección y administración de los recursos para la estructuración y desarrollo del *"FIAV Bogotá Festival Internacional de Artes Vivas*".
4. Facilitar la generación y desarrollo de espacios destinados a la promoción de programas y proyectos orientados al fortalecimiento del sector artístico, cultural y patrimonial, en el marco del Festival.
5. Realizar el seguimiento técnico de las actividades que se desarrollen en el marco del Festival.

CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISOS DE COCREA: La Corporación Colombia Crea Talento (COCREA) se compromete a:

1. Adelantar las actividades relacionadas en el anexo técnico, que hace parte integral del convenio, con la administración de recursos necesarios para la ejecución del convenio, conforme el manual de contratación vigente de COCREA y acorde con el plan operativo, cronograma y presupuesto aprobados por la SCRD.
2. Contratar el personal que se requiere para la ejecución del proyecto.
3. Realizar el seguimiento técnico, legal y financiero de los contratos que se deriven del presente convenio, hasta la terminación y liquidación de los mismos.
4. Participar en los espacios generados por la SCRD para la socialización de programas y proyectos de COCREA, en el marco del Festival.
5. Poner a disposición de la **SCRD** su experiencia, capacidad técnica, administrativa, operativa, logística y de gestión para el desarrollo del objeto del Convenio.
6. Optimizar la gestión de los recursos del Festival de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia y economía.
7. Brindar respuesta a los requerimientos o peticiones que se realicen respecto a las actividades que se realicen en el marco del convenio.

8. Elaborar y entregar a la SCRD informes financieros mensualmente y de supervisión bimensualmente, acorde con los procedimientos, manuales, formatos o lineamientos de la SCRD.
9. Garantizar la presentación de los reportes, revisión de los informes que sean necesarios para sustentar la ejecución y gestión global del proyecto, acorde con los procedimientos, manuales, formatos o lineamientos de la SDRD.
10. Prohibir el uso de materiales, producciones y actividades a terceros, relacionadas o no directamente con la ejecución de este convenio que contengan o hagan referencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Para esto, se deberá contar con la autorización escrita de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
11. Adelantar los procesos de contratación que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente convenio. En aquellos procesos de contratación que impliquen pagos anticipados y/o pagos parciales, COCREA adelantará la celebración de dichos contratos siempre y cuando se hayan girado efectivamente los recursos por parte de la SCRD, para dichos efectos y en ese mismo sentido se exigirán garantías contractuales según corresponda.
12. Centralizar la documentación derivada de la ejecución del Convenio (precontractual, contractual y etapa de liquidación), acorde con las TDR y procedimientos aplicables. La documentación será trasladada a la SCRD acorde con los lineamientos legales vigentes, en los términos acordados por las partes.
13. Exigir la constitución de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, en todos los negocios jurídicos que sean susceptibles de su exigencia, acorde con la naturaleza del objeto y obligaciones contractuales

CLÁUSULA NOVENA - COMPROMISOS DE LAS PARTES EN MATERIA AMBIENTAL

1. Cumplir la normatividad ambiental vigente para las diferentes actividades que se desarrollen en el marco del *"FIAV Bogotá Festival Internacional de Artes Vivas"*.
2. Evitar uso de plásticos de un solo uso en el desarrollo del festival o actividades conexas, en línea con los lineamientos del Acuerdo Distrital 808 de 2021 y el Decreto Distrital 317 de 2021(artículo 3 y 7) y el listado de elementos de un solo uso restringidos, entre los cuales se encuentra: Bolsas, platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, mezcladores, pitillos y vasos plásticos. Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas. Película extensible para el empaque de alimentos. Película de burbujas. Láminas o manteles para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato. Conforme al parágrafo del artículo 6 solo podrán utilizarse aquellos que sean 100% biodegradables en procesos de compostaje, aquellos que sean biodegradables en proceso natural o que cuenten con contenido de materia prima 100% reciclada.
3. Garantizar la correcta separación en la fuente de los residuos aprovechables y no aprovechables generados, en el desarrollo de eventos o actividades fuera de las sedes de la SCRD o entidades del sector, donde se incluya la entrega de elementos. En virtud de lo

anterior, en línea con la Resolución 2184 de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente, se deberá disponer de bolsas para la correcta segregación de los residuos generados y asegurar la disposición en puntos finales para su disposición.

4. Acreditar el manejo adecuado de residuos peligrosos y/o especiales, mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente. En virtud de lo anterior, en caso de generarse se deberá presentarse en el informe mensual, la licencia ambiental, permiso, registro, autorización o documento expedido por la autoridad ambiental que autoricé al gestor externos de residuos peligrosos que realicé la disposición final de los mismos, así como las actas de entrega y disposición.
5. Garantizar la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores, las cuales deberán ser llevadas a cabo en los Centros de Diagnóstico Automotriz - CDA autorizados por la autoridad competente. En virtud de lo anterior, se deberá avalar, certificar y declarar el cumplimiento de esta obligación sobre todos los vehículos asociados a la prestación del objeto en el informe mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA - AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DIRECTIVA. Cada una de las entidades intervinientes en este convenio interadministrativo, responderá de forma individual por los compromisos que se causen en desarrollo y con ocasión de la ejecución de este. Las partes disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa, directiva, financiera y presupuestal para la ejecución del presente convenio interadministrativo y cada una es la responsable por la vinculación del personal, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial o de cualquier otro tipo con relación a tales actos o convenios con respecto a las obligaciones contraídas por cada una de las partes y por consiguiente, ninguna parte contraerá ninguna obligación laboral con las personas que la otra parte vincule o contrate para la ejecución del convenio interadministrativo, y mantendrá indemne a la otra parte sobre esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y estipulan, lo siguiente:

1. Ningún compromiso adquirido por alguna de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su previa aprobación expresa y escrita. La parte que asuma compromisos frente a terceros sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
2. Mediante este convenio no se pacta ninguna clase de solidaridad entre las partes.
3. Los recursos y participación de cada una de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y competencia. En consecuencia, el personal vinculado para el desarrollo del mismo corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera por lo mismo ninguna clase de vinculación laboral civil o administrativa.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 191 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SCRD- Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes establecen que cualquier modificación, adhesión, adición y/o prórroga a lo pactado en el convenio, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito. Podrán adherirse entidades adicionales al presente convenio interadministrativo, con el objetivo de aunar esfuerzos en el marco del Festival.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este Convenio Interadministrativo se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las Entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de las otras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio interadministrativo terminará por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por finalización del plazo pactado para la ejecución o el de sus prórrogas.
2. Por mutuo acuerdo, siempre que su finalización no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
3. En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia de su ejecución para el interés público.
4. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del convenio.
5. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes y compromisos nacidos del presente convenio por una de las partes.
6. Por orden de autoridad judicial o administrativa.

PARÁGRAFO: No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos, convenios, contratos y/o actividades que se encuentren vigentes deberán ejecutarse hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resulten de las actuaciones de sus funcionarios o la de los terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio y frente a terceros. En las pólizas y/o garantías que constituyan los terceros que contrate COCREA, según el objeto y/o obligaciones del contrato, se solicitará el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual, así como las demás pólizas que resulten aplicables, garantizando la indemnidad de la Secretaría frente a los hechos u omisiones de COCREA, funcionarios o terceros contratados por esta. En los casos que corresponda, la Secretaría debe ser beneficiaria de las pólizas que constituyan los contratistas de COCREA.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 191 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SCRD- Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, *"No obligatoriedad de garantías"*. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, de tal forma que se deja expresa constancia que no se hará exigencia de las mismas por tratarse de un Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las controversias que se presenten entre las partes, relacionadas entre otros, con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este convenio, serán decididas de común acuerdo entre las partes por mecanismos alternativos de solución de conflictos y de arreglo directo señalados en la ley colombiana y se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 17 del Decreto distrital 212 de 2018 por medio del cual se establecen las disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central de Bogotá se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones y, Resolución No. 107 del 28 de junio de 2019 por la cual se reglamenta la intervención de la Secretaría Jurídica en los conflictos y/o controversias que se presenten entre organismos y/o entidades distritales, en cualquier caso las entidades adscritas procederán de conformidad con el Modelo de Gestión Jurídica del Distrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Ninguna de las partes podrá manifestar expresamente o permitir que se implique que entre ellas existe una relación diferente a las que corresponden a la naturaleza del presente convenio. Ninguna de las partes tendrá algún tipo de vinculación laboral con los empleados de la otra parte, ni con las personas que se vinculen para la ejecución del convenio. Ninguna de las partes podrá obligar a la otra a contraer obligaciones a nombre o por cuenta de la suya.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del presente Convenio podrá suspenderse, previa justificación de la misma, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por mutuo acuerdo.

La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento

o en conflicto de intereses para contratar entre ellas, estipuladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio, se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN: La SCRD publicará el presente convenio y los documentos que se generen durante la ejecución del mismo en el SECOP 2, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El aporte de la SCRD corresponde a la vigencia fiscal 2024, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 673 del día 14 de marzo y que hace parte integral de este Convenio.

PARÁGRAFO: En lo que refiere a COCREA se deja expresa constancia que los recursos públicos que reciban en razón del convenio se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Todas y cada una de **LAS PARTES** suscriptoras del presente convenio, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución de los contratos o convenios específicos, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información que se considere confidencial y sea suministrada bajo esta restricción en la ejecución del mismo. Para estos efectos, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad durante el desarrollo de los convenios o contratos específicos que celebren, mediante los que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo de tales acuerdos, lo anterior a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1675 de 2013 "*todos los datos sobre coordenadas y, en general, sobre la ubicación material de los elementos del Patrimonio Cultural Sumergido, tendrán carácter reservado. Esta disposición es extensiva a la información que sobre la materia reposa actualmente en las entidades competentes.*"

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, know-how, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, derechos conexos y demás información considerada como propiedad intelectual protegida a la cual las entidades partes tengan acceso en virtud del desarrollo del objeto de este convenio o que surjan de la ejecución del mismo, serán propiedad exclusiva de su creador o de quien sea el titular de los derechos patrimoniales, sin perjuicio de

los derechos morales consagrados en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concorde con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y la ley 915 de 2018.

LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia del presente convenio y con posterioridad a la terminación del mismo no efectuarán actividades, acciones y en general actos que puedan afectar o constituir violación o desmedro de la propiedad intelectual protegida por la ley o por estipulaciones del presente convenio, y en especial se compromete a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual de los creadores o de terceros a la cual tengan acceso en virtud del presente convenio, sin previa autorización por parte de los creadores o del titular de los derechos de autor.

LAS PARTES acuerdan que las marcas, nombres o enseñas de cada una de ellas sólo podrán ser utilizados por la otra, previa autorización por escrito de su titular y para actividades relacionadas con el presente convenio. Todos los materiales, producciones y actividades relacionadas o no directamente con la ejecución de este convenio y que contengan referencia a **LAS PARTES** en sus marcas, nombres o enseñas, deberán contar con la autorización escrita de su propietaria para su utilización.

LAS PARTES deberán garantizar que cuentan con la autorización de uso, licencia o titularidad para explotar los derechos de autor de obras de terceras personas que sean aportadas como parte del convenio; así como de los artistas intérpretes y ejecutantes, o terceros titulares de derechos conexos a las obras aportadas o qué llegasen a ser explotados como parte del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del Convenio los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexos Técnicos y Presupuestales del Convenio. **3.** Actas de comité técnico. **4.** Los demás documentos que se generen durante la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO: En caso de discrepancia o inconsistencia entre los documentos del convenio y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo estipulado en los Estudios Previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y lugar de ejecución será en la Ciudad de Bogotá D.C.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 191 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SCRD- Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes, para su ejecución se requiere la expedición de los registros presupuestales y la suscripción del acta de inicio.